

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderado solicita se emplace a uno de los demandados. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 14 de junio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de junio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420150027600

Revisado el expediente se advierte que mediante providencia 13 de julio de 2016 se ordenó requerir a la parte demandante para que impulse la notificación personal del señor FRANCISCO MANUEL OSORIO OCHOA, en debida forma, y al no haberse allegado documentación alguna en ese sentido, mediante auto de 8 de mayo de 2017, se requirió a la parte demandante para que impulsara la notificación del mencionado demandado.

En escrito que antecede la parte demandante, a través de apoderado judicial, solicita se emplace al señor FRANCISCO MANUEL OSORIO OCHOA, manifestando que no conoce su lugar de ubicación, lo cual expresa bajo la gravedad de juramento, situación que no ha permitido avanzar el proceso.

Pues bien, ante la manifestación, bajo la gravedad de juramento, por parte del demandante que desconoce el lugar de ubicación del demandado FRANCISCO MANUEL OSORIO OCHOA, en aras de darle impulso al presente proceso, encuentra procedente el despacho la solicitud de emplazamiento.

Sobre el particular, en virtud de las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 14 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que en su artículo 10 dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento del señor FRANCISCO MANUEL OSORIO OCHOA, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor FRANCISCO MANUEL OSORIO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.111.417 del Carmen de Bolívar.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información registrada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se designará Curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ